

RV: Constancia de envío - Demanda y anexos

Radicación Demandas Sección 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<radesec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/07/2024 11:35

Para:Secretaría Tribunal Administrativo Sección 01 Subsección C - Cundinamarca

<tadmincdms01subc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Acción Pública de Nulidad Electoral de que trata el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) en contra del Decreto 0280 del 05 de Marzo de 2024.pdf; DECRETO 0280 DE 5 DE MARZO DE 2024.pdf; Publicación de Hojas de Vida - GUSTAVO BOLIVAR.pdf_S-2024-2400-0402502.pdf; HV GUSTAVO BOLIVAR M.pdf;

De: Samuel Ortiz <ortiz_2804@outlook.com>**Enviado:** miércoles, 17 de julio de 2024 11:34**Para:** Radicación Demandas Sección 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<radesec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gustavo.bolivar@prosperidadsocial.gov.co

<gustavo.bolivar@prosperidadsocial.gov.co>; Adalberto Velasquez S. <a.velasquezs@dosconsultores.com.co>;

presidencia (notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co) <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>; DIANA

MARCELA HERNANDEZ PEREZ <notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co>

Asunto: Constancia de envío - Demanda y anexos

Bogotá, D.C., Colombia, diecisiete (17) de Julio de dos mil veinticuatro (2024)

Honorable Magistrada Ponente:

Dra. **ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES****TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA****SECCIÓN PRIMERA****SUBSECCIÓN "C"**

E.S.D.

Medio de Control: Nulidad Electoral**Radicado:** 25000-23-41-000-**2024-01279**-00**Demandante:** Samuel Alejandro Ortiz Mancipe**Demandado:** Gustavo Bolívar Moreno**Asunto:** Constancia de envío de memorial - Demanda y sus anexos

Cordial saludo,

SAMUEL ALEJANDRO ORTIZ MANCIPE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.102.144 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, procedo a presentar este correo electrónico.

En este correo y, en consideración al deber que me exige el respeto por los principios de transparencia y lealtad procesal, pongo en conocimiento del demandado el escrito de la demanda y sus anexos.

Lo anterior por disposición del numeral 14 del artículo 78 del CGP, que reza:

*"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá **a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**".*

(...)

Así como en virtud del artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y en el artículo 3.º de la Ley 2213 de 2022, remito el archivo en formato PDF de la demanda y su anexo, que había sido cargado y entregado al H. Despacho de la consejera de Estado Gloria María Gómez Montoya con el número único de radicación 11001-03-28-000-2024-00125-00 a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI, el cual fue remitido por competencia a este H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto del 11 de Julio de 2024.

Hago envío tanto al accionado como a su apoderado y, asimismo, a estos buzones de notificaciones precisamente para estos fines judiciales de las entidades que intervinieron en la expedición y adopción del acto administrativo.

Atenta y respetuosamente,

Samuel Ortiz

Bogotá, D.C., Colombia, 23 de Abril de 2024

Señores, Honorables Magistrados:

Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto)

Sección Primera

E.S.D.

Medio de control: Demanda de Nulidad Electoral

Demandante: Samuel Alejandro Ortiz Mancipe

Demandado: Gustavo Bolívar Moreno

Asunto: Acción Pública de Nulidad Electoral de que trata el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) en contra del **Decreto 0280 del 05 de Marzo de 2024** “*Por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento ordinario*”.

Cordial saludo,

Yo, **SAMUEL ALEJANDRO ORTIZ MANCIPE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.102.144 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad, nacional colombiano, actuando en mi calidad de ciudadano y a nombre propio, me permito radicar ante su despacho el medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** de que trata el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, al haberse incurrido en la causal expresa

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- **La parte demandante:** Samuel Alejandro Ortiz Mancipe, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.102.144 de Bogotá D.C., ciudadano en ejercicio y actuando a nombre propio, correo electrónico: ortiz_2804@outlook.com
- **La parte demandada:** Gustavo Bolívar Moreno, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.353.068, quien actualmente funge el empleo de director de Departamento Administrativo, Código 0010, Grado 00 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que se demanda.

Puesto que solo el elegido o nombrado puede ocupar el extremo pasivo del litigio, de conformidad con el ordinal 1.º del artículo 277 del CPACA, por eso se identifica al señor Gustavo Bolívar Moreno como parte demandada en el presente medio de control.

II. MEDIO DE CONTROL A INTERPONER

El medio de control a interponer es la acción de **NULIDAD ELECTORAL**, consagrada en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

III. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Conforme al artículo 164 del CPACA, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Por lo tanto, estando dentro de la oportunidad, la presente demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 162 y 166 del CPACA.

IV. COMPETENCIA

Honorable magistrado, Tribunales Administrativos, en primera instancia, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:

c) De la nulidad de los actos de elección o llamamiento a ocupar curul, según el caso, distintos de los de voto popular, y **de los de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, de empleados públicos del nivel directivo, asesor o sus equivalentes en los órdenes nacional, departamental y distrital**, así como de los municipios de setenta mil (70.000) habitantes o más, o que sean capital de departamento, independientemente de la autoridad nominadora. Igualmente, de los que recaigan en miembros de juntas o consejos directivos de entidades públicas de los órdenes anteriores, siempre y cuando la competencia no esté atribuida expresamente al Consejo de Estado; (se resalta).

V. HECHOS

1. Mediante Decreto 0219 del 23 de Febrero de 2024, se encargó al señor Iván Enrique Fernández Pérez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.577.878, subdirector de Departamento Administrativo Código 0025, Grado 00 de la Subdirección General de Programas y Proyectos de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el empleo de Director de Departamento Administrativo Código 0010, Grado 00 de la misma entidad.
2. El presidente de la República dio por terminado el encargo efectuado y realizó un nombramiento ordinario en el empleo de Director de

Departamento Administrativo Código 0010, Grado 00 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. nombrando al señor Bolívar Moreno el pasado 5 de Marzo de 2024.

3. El presidente de la República, Gustavo Petro, posesionó el Martes 5 de Marzo a Gustavo Bolívar como nuevo director de Prosperidad Social¹.

VI. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

La Corte Constitucional ha definido la Función Pública como “la relación que se establece entre el Estado y las personas que prestan sus servicios y que, por tal consideración adquieren la condición de funcionarios públicos o como lo dispone la Carta de 1991, de servidores públicos”².

Debe tenerse en cuenta además la igualdad en el campo de la Función Pública que, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha definido como “la semejanza en el trato y oportunidades que debe ofrecer el Estado a sus administrados para acceder a los cargos en las entidades públicas y la obligación de que el mismo tiene de abstenerse de realizar exclusiones o discriminaciones injustificadas que vulneren el acceso a estos cargos para ciudadanos en condiciones desiguales”³.

El artículo 122 de la Constitución Política, establece:

“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Subrayado propio)

(...)”

El artículo 125 de la Constitución dispone:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, **los de libre nombramiento y remoción**, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley (Negrilla fuera del texto original)

(...)”

De igual manera, la Constitución en su artículo 209 establece que:

1

<https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/vamos-a-trabajar-por-darle-oportunidades-a-la-gente-gustavo-bolivar-nuevo-director-de-prosperidad-social/>

² Corte Constitucional, Sentencia C-185 de 2019. M.P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-288 de 2014. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones

(...)”.

En materia legal, la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 2 que “la Función Pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad”.

A su vez, la Ley 909 de 2004⁴, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

“Artículo 19.- El empleo público.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.”
(Subrayado propio)

En ese sentido, el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación, sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Por lo tanto y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, cada empleo debe tener definidas sus funciones y requisitos claramente.

⁴ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

De modo que cada entidad pública, de Orden Nacional o Territorial debe establecer el manual específico de funciones y competencias laborales, en donde se identifiquen los perfiles requeridos y las funciones propias de cada empleo que se encuentre en la planta de personal de su entidad, para el cumplimiento de los objetivos institucionales y necesidades de servicio.

En consecuencia, con respecto a los manuales específicos de funciones y competencias laborales el Decreto 1083 de 2015⁵ establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.” (Subrayado propio)

(...)”

Conforme con lo anterior, le corresponde a la unidad de personal o la que haga sus veces en cada entidad pública dentro de su autonomía la adopción, creación o actualización de los manuales específicos de funciones y competencias laborales.

Por lo tanto, en dichos manuales, la unidad de personal de la entidad debe indicar los requisitos para cada empleo de acuerdo a los niveles jerárquicos para los determinados empleos a proveer.

Por otro lado, con respecto a las facultades que le corresponden al presidente de la República la Constitución Política de Colombia dispuso:

“ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

1. Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos. (Subrayado propio)

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

(...)”

Así mismo el Decreto 1083 de 2015, de acuerdo a la facultad para realizar nombramientos en la rama ejecutiva de Orden Nacional, relaciona lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.1. Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden nacional. Corresponde al Presidente de la República nombrar y remover libremente a los siguientes empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional:

1. Ministros del despacho, viceministros, y secretarios generales de ministerios.
2. Directores, subdirectores y secretarios generales de departamentos administrativos.

(...)”

De acuerdo con la constitución política y la norma anterior, es facultad del señor presidente de la República nombrar y separar libremente a los Directores de Departamentos Administrativos.

Adicionalmente, los requisitos que deben cumplir los aspirantes a un empleo público el Decreto 1083 de 2015 dispone:

“Artículo 2.2.5.1.4. Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.
2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.
3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.
4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.
6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.
7. Ser nombrado y tomar posesión. (Subrayado propio)

Conforme con lo anterior, para ser nombrado y ejercer un empleo de una entidad pública, el aspirante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la constitución, la ley o en los manuales específicos de funciones y competencias laborales adoptado por la respectiva entidad para los empleos a proveer.

Ahora bien, con respecto a las calidades para desarrollar los empleos de ministros o directores de departamentos administrativos, la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTÍCULO 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

ARTÍCULO 207. Para ser ministro o director de departamento administrativo se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara.

ARTÍCULO 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros. (Subrayado propio)

(...)”

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, para ejercer el empleo de director de Departamento Administrativo o ministro, se requieren las mismas calidades que para ser representante a la Cámara, las cuales son ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad. Así mismo, señala el texto constitucional que los ministros y directores de Departamentos Administrativos serán los jefes de la administración en su respectiva entidad y estarán bajo la dirección o directriz del presidente de la República.

Ahora bien, conforme a lo atinente a la Resolución No. 04420 del 31 de Diciembre de 2015 *“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”*, establece que los conocimientos básicos o esenciales para el Nivel Directivo en el cargo denominado “Director de Departamento Administrativo” del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

1. Políticas públicas para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica.
2. Normativa sobre la atención y reparación a víctimas de la violencia.
3. Organización del Estado Colombiano.

4. Plan Nacional de Desarrollo.
5. Normatividad de la contratación.
6. Indicadores de Gestión.

Conforme a la hoja de vida publicada en el portal de aspirantes, el señor Gustavo Bolívar no certifica, conforme a los estudios y experiencia con que cuenta, reunir los conocimientos básicos o esenciales.

Para el caso en concreto, teniendo en cuenta el estudio normativo y jurisprudencial de las normas sustanciales que regulan todo lo relacionado con los cargos de libre nombramiento y remoción, se ha podido evidenciar que el nombramiento se efectuó sin que el nombrado reuniera los conocimientos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y el **manual de funciones y de competencias laborales** exijan para el desempeño del cargo y se vulneró, de igual forma, el principio de igualdad y se ha configurado una manifiesta desviación de poder por parte del Gobierno Nacional en cabeza del presidente de la República, que es quien tiene la facultad para designar a los directores de los Departamentos Administrativos.

El Consejo de Estado ha manifestado que la desviación de poder se configura cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo con las formalidades de procedimiento y sin incurrir en una violación manifiesta de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales en general o los específicos y concretos que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.

Concretamente, la desviación de poder se ha manifestado en la defensa que el demandado ha hecho parte del proyecto político que llevó al señor presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, a llegar a ser la suprema autoridad administrativa del país y, como recompensa, lo nombra como director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social sin reunir los conocimientos básicos y esenciales.

VIII. PRETENSIONES

1. Que se declare la NULIDAD del **Decreto 0280 del 05 de Marzo de 2024**
“Por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento ordinario”

IX. PRUEBAS

Documentales:

1. **Decreto 0280 del 5 de Marzo de 2024** *“Por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento ordinario”*
2. Hoja de vida de **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO** publicada en la página web del portal de aspirantes.

X. NOTIFICACIONES

Honorable magistrado, declaro bajo la gravedad de juramento, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y del numeral 7 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, que la dirección de notificación electrónica del señor Gustavo Bolívar Moreno a través del siguiente correo: Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co.

Mi dirección electrónica de notificación, como parte accionante, es el siguiente: ortiz_2804@outlook.com.

Respecto de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al momento de estudiar la admisión del presente medio de control, se adoptará la decisión que corresponda como entidad que intervino en la expedición del acto demandado, de conformidad con lo previsto en el ordinal 2.º del artículo 277 del CPACA.



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO BOLIVAR		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) MORENO		NOMBRES GUSTAVO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PAS ☐ No. 79353068		SEXO F ☐ M ☒		NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☐		NÚMERO		D.M.	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA ☒ MES ☒ AÑO ☒		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA _____ _____ _____ DEPTO. _____ _____ _____ EMAIL _____			
PAÍS _____					
DEPTO _____					
MUNICIPIO _____					

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA														
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)														
EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BÁSICA SECUNDARIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES		AÑO	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)			
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:			
TC (TÉCNICA)	TL (TECNOLÓGICA)	TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA)	UN (UNIVERSITARIA)
ES (ESPECIALIZACIÓN)	MG (MAESTRÍA O MAGISTER)	DOC (DOCTORADO O PHD)	
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).			

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLÉS	X			X			X		

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD SENADO DE LA REPUBLICA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.				MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	20	Mes	07	Año	2022	Día	31	Mes	12	Año	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL SENADOR DE LA REPUBLICA				DEPENDENCIA DESPACHO SENADOR				DIRECCIÓN CARRERA 5 10 69							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD SENADO DE LA REPUBLICA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.				MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	20	Mes	07	Año	2018	Día	20	Mes	07	Año	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL SENADOR DE LA REPUBLICA				DEPENDENCIA DESPACHO SENADOR				DIRECCIÓN CARRERA 5 10 69							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD TIS PRODUCTIONS				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.				MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	02	Mes	01	Año	2014	Día	29	Mes	12	Año	2017
CARGO O CONTRATO ACTUAL LIBRETISTA				DEPENDENCIA PRODUCCION				DIRECCIÓN CARRERA 50 17 77							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD TIS PRODUCTIONS				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.				MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	02	Mes	01	Año	2012	Día	28	Mes	12	Año	2012
CARGO O CONTRATO ACTUAL LIBRETISTA				DEPENDENCIA PRODUCCION				DIRECCIÓN CARRERA 50 17 77							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD FUNDACION MANOS LIMPIAS COLOMBIA				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.				MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	11	Mes	03	Año	2011	Día	31	Mes	12	Año	2018
CARGO O CONTRATO ACTUAL PRESIDENTE 03				DEPENDENCIA DESPACHO PRESIDENCIA				DIRECCIÓN CARRERA 7 19A 13							

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD TIS PRODUCTIONS				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.				MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	02	Mes	01	Año	2008	Día	30	Mes	12	Año	2009
CARGO O CONTRATO ACTUAL LIBRETISTA				DEPENDENCIA PRODUCCION				DIRECCIÓN CARRERA 50 17 77							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD TIS PRODUCTIONS				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.				MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	05	Mes	01	Año	2004	Día	30	Mes	12	Año	2005
CARGO O CONTRATO ACTUAL LIBRETISTA				DEPENDENCIA PRODUCCION				DIRECCIÓN CARRERA 50 17 77							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD TIS PRODUCTIONS				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.				MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	04	Mes	01	Año	1999	Día	29	Mes	12	Año	2000
CARGO O CONTRATO ACTUAL LIBRETISTA				DEPENDENCIA PRODUCCION				DIRECCIÓN CARRERA 50 17 77							
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR															
EMPRESA O ENTIDAD CONCEJO DE BOGOTA D.C.				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.				MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.				CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD							
TELÉFONOS 2088210				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día	09	Mes	09	Año	1992	Día	01	Mes	08	Año	1993
CARGO O CONTRATO ACTUAL AASISTENTE ADMINISTRATIVO				DEPENDENCIA UTL GRUPO DE APOYO				DIRECCIÓN CALLE 36 28A 41							

4

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE															
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SERGIO ARBOLEDA				PÚBLICA		PRIVADA X		PAÍS COLOMBIA							
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.				MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.				CORREO ELECTRÓNICO							
TELÉFONOS 5416389				FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
				Día:	01	Mes:	02	Año:	2006	Día:	30	Mes:	05	Año:	2006
AREA DE CONOCIMIENTO CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS				NIVEL EDUCATIVO PREGRADO				DIRECCIÓN CALLE 74 14 14							

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

5

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	5	4
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	14	1
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	19	0

6

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☒ NO ☐ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

7

OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

INFORME

PUBLICACIÓN DEL SISTEMA DE ASPIRANTES #39010

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, informa que la hoja de vida del aspirante al cargo de DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 0010 GRADO 00 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL en DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, GUSTAVO BOLÍVAR MORENO identificado(a) con C.C. 79353068, fue publicada del 01/03/2024 8:08:10 al 04/03/2024 23:59:59 dando cumplimiento al Decreto 1083 de 16 de mayo de 2015.

Se expide la presente a los 16 días del mes de abril de 2024.



LUZ DARY CRUZ ORTIZ
Asesora de la Presidencia de la República



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	<i>[Firma]</i>
Aprobó	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETO NÚMERO 0280 DE
5 MAR 2024

Por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las previstas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Pública, y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0219 del 23 de febrero de 2024 se encargó al señor Iván Enrique Fernández Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.577.878, subdirector de Departamento Administrativo Código 0025, Grado 00 de la Subdirección General de Programas y Proyectos de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el empleo de Director de Departamento Administrativo Código 0010, Grado 00 de la misma entidad.

Que es necesario dar por terminado el encargo efectuado y realizar un nombramiento ordinario en el empleo de Director de Departamento Administrativo Código 0010, Grado 00 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Terminación de encargo. Dar por terminado el encargo efectuado al doctor Iván Enrique Fernández Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.577.878, en el empleo de Director de Departamento Administrativo Código 0010, Grado 00 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a partir de la fecha.

Artículo 2°. Nombramiento. Nombrar al doctor Gustavo Bolívar Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 79.353.068 en el empleo de Director de Departamento Administrativo, Código 0010, Grado 00 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a partir de la fecha.

Artículo 3°. Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a los señores Gustavo Bolívar Moreno e Iván Enrique Fernández Pérez, a través de la Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado a los

5 MAR 2024